



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2020-00028-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>Alexander Sánchez Muñoz y Otro</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar</b>

**EJECUTIVO**  
**RESUELVE RECURSO**

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la entidad demandada contra el auto del 17 de agosto de 2021, por medio del que se libró mandamiento de pago.

**1. ANTECEDENTES**

Mediante auto proferido el 17 de agosto de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago en favor de los demandantes Alexander Sánchez Muñoz, Natalia Sánchez Torres, Emilsen de Jesús Muñoz García y Gladys Dimelsa Torres González.

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico, la apoderada de la entidad demandada formuló recurso de reposición solicitando que se revocara en su integridad el auto del 17 de agosto de 2021, aludiendo los siguientes fundamentos:

En primer lugar, la apoderada de la entidad demandada manifestó su oposición a las pretensiones de la parte demandante, toda vez que el título ejecutivo que se pretendía hacer valer en el presente asunto era inexistente e ineficaz frente a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar.

Precisó que, el artículo 44 de la Ley 1765 de 2015 dispuso transformar la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar – MDN en la Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar y Policial, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el legislador, dicha entidad no se podía subrogar las obligaciones procesales que recaían en la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, toda vez que, para la fecha en que se emitió el auto que libró mandamiento de pago, los procesos aún hacían parte del Ministerio de Defensa y de su cartera.

Refirió que, la vinculación de la Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar y Policial era una flagrante vulneración al derecho al debido proceso y defensa, en el entendido que se estaba exigiendo el cumplimiento de una obligación respecto de la cual no se había tenido conocimiento o injerencia dentro del proceso que constituyó el título ejecutivo.

Adicionalmente señaló que, no era dable imponer una carga a la entidad toda vez que, de acuerdo a las atribuciones dadas por el ordenamiento jurídico, le correspondía conocer los procesos que se generaran con posterioridad al 26 de septiembre de 2021, en consecuencia, los procesos adelantados con anterioridad se encontraban a cargo de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

**2. CONSIDERACIONES:**

El artículo 318 del CGP, establece la oportunidad y procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”*

De acuerdo a lo anterior, se puede colegir que el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez y que no sean susceptibles de recurso de apelación; puede interponerse a) de forma verbal una vez se dicte la decisión en audiencia pública y b) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto cuando se pronuncie fuera de audiencia.

Atendiendo dichas situaciones, el recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, de forma que pasa a resolverse sobre el mismo:

**3. CASO CONCRETO**

En el caso que, nos ocupa la atención se advierte que, a través de auto del 17 de agosto de 2021, se dispuso:

*“PRIMERO: Para todos los efectos, tener como demandada a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en calidad de sucesor procesal de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional.*

*SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los demandantes de Alexander Sánchez Muñoz, Natalia Sánchez Torres, Emilsen de Jesús Muñoz García y Gladys Dimelsa Torres González y en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar, con ocasión de la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 7 de abril de 2015, al interior del medio de control de reparación directa No. 11001333603620130046600, según la discriminación realizada por el demandante, valores y conceptos que se detallan a continuación:*

<b>Demandante</b>	<b>SMLMV Reconocidos</b>	<b>Valor (SMLMV de 2015)</b>	<b>Concepto</b>
Alexander Sánchez Muñoz	80	\$51.548.000	Perjuicios Morales
Natalia Sánchez Torres	80	\$51.548.000	Perjuicios Morales
Emilsen de Jesús Muñoz García	80	\$51.548.000	Perjuicios Morales
Gladys Dimelsa Torres Gonzalez	12	\$7.732.200	Perjuicios Morales

El Despacho advierte que, mediante recurso de reposición, la entidad demanda pretende que se revoque el referido auto y en su lugar se rechace la demanda ejecutiva instaurada por la parte demandante.

A juicio de la entidad demandada, de acuerdo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 44 de la Ley 1765 de 2015 y los Decretos 312, 313 y 314 de 26 de marzo de 2021, la obligación que pretende ser exigida a través del presente proceso no se encuentra a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar y Policial, en el entendido que dicha entidad conoce de los procesos que surjan con posterioridad al 26 de septiembre de 2021, por lo tanto, debido a que a través de auto del 17 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, el reconocimiento de la obligación se encontraba a cargo de la Dirección de Asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional.

En el presente asunto tenemos que, el título ejecutivo lo conforma la sentencia emitida en audiencia inicial celebrada el 7 de abril de 2015, proferida por este Despacho al interior del medio de control de reparación directa No. 11001333603620130046600, providencia en la que entre otras cosas se resolvió:

**PRIMERO: DECLARAR** la responsabilidad patrimonial de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR por los perjuicios de que fue objeto la parte demandante como consecuencia de la privación injusta de la libertad del señor ALEXANDER SÁNCHEZ MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR, a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero.

De acuerdo a lo anterior es claro que, mediante decisión proferida por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá dentro del expediente No. 11001333603620130046600, se condenó a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional a pagar a título ciertas sumas de dinero a favor de señor Alexander Sánchez Muñoz, Natalia Sánchez Torres, Emilsen de Jesús Muñoz García y Gladys Dimelsa Torres González, decisión que cobró ejecutoria el 21 de abril de 2015, por lo tanto, se encuentra establecida una obligación de pago a cargo de la referida entidad en favor de los aquí demandantes.

Ahora bien, se advierte que a través de la Ley 1765 de 2015, se reestructuró la Justicia Penal Militar y Policial, disponiendo en sus artículos 126 y 127 lo siguiente:

**ARTÍCULO 126. PROCESOS JUDICIALES, DE COBRO COACTIVO Y DISCIPLINARIOS EN CURSO.** Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en curso y los que se asuman mientras se organiza la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, continuarán siendo atendidos por la Dirección de Asuntos Legales y la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional, hasta su terminación.

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumirá la atención de los nuevos procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal o sus plantas de personal por el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 127. TRANSFERENCIA DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, que tengan relación con las funciones establecidas para esta Unidad.

Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriba el representante legal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial o su delegado, las cuales serán registradas en la respectiva Oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

Por su parte, a través del Decreto 312 del 26 de marzo de 2021, se fijó la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, disponiendo en sus artículos 30 y 31 lo siguiente:

*“Artículo 30. Procesos Judiciales, de Cobro Coactivo y Disciplinarios en curso. Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en curso y los que se asuman mientras se organiza la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, continuarán siendo atendidos por la Dirección de Asuntos Legales y la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional, hasta su terminación.*

*La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumirá la atención de los nuevos procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal o sus plantas de personal por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.*

*Artículo 31. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, que tengan relación con las funciones establecidas para esta Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1765 de 2015. Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriba el representante legal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial o su delegado, las cuales serán registradas en la respectiva Oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar”.*

De acuerdo a lo anterior se tiene que, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional se transformó en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, y a su vez, se observa que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley, se entienden transferidos tanto bienes muebles e inmuebles, así como derechos y obligaciones que se encontraban a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Ahora bien, se observa que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 312 del 26 de marzo de 2021, en lo atinente al concomitamiento de procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios asumidos mientras se organizaba la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, continuarían siendo atendidos por la Dirección de Asuntos Legales y la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional, hasta su terminación.

A su vez, se precisó que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumiría la atención de los nuevos procesos judiciales transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura, y aprobación de su planta de personal contados a partir de la vigencia del citado Decreto, es decir 26 de marzo de 2021, por lo tanto, el conocimiento de los procesos por parte de dicha unidad correspondería a partir del 26 de septiembre de 2021.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que mediante decisión proferida por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, dentro del expediente No. 11001333603620130046600, se condenó a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Ejecutiva de La Justicia Penal Militar a pagar a título de condena sumas de dinero en favor de los aquí demandantes, decisión que cobró ejecutoria el 21 de abril de 2015. En consecuencia, la parte demandante solicitó el cumplimiento de la obligación el 30 de julio de 2015.

Así las cosas, el Despacho encuentra que atendiendo la fecha en la que se solicitó el

cumplimiento de la obligación – 30 de julio de 2015- y la fecha en la que se libró mandamiento de pago – 17 de agosto de 2021- se tiene que le asiste razón a la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en el entendido que, dicha obligación se encuentra a cargo de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional. Puesto que, como se indicó, a la referida Unidad le corresponde el conocimiento de procesos originados con posterioridad al 26 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Despacho considera pertinente reponer el auto del 17 de agosto de 2021, en el sentido de tener como demandada a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional y así mismo, librar mandamiento de pago a favor de los demandantes Alexander Sánchez Muñoz, Natalia Sánchez Torres, Emilsen de Jesús Muñoz García y Gladys Dimelsa Torres González en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el auto del 17 de agosto de 2021, conforme lo dispuesto en la parte resolutive de dicha providencia, quedando la parte resolutive de dicho auto de la siguiente manera:

*“PRIMERO: Para todos los efectos, tener como demandada a la Nación – Ministerio de Defensa - Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.*

*SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los demandantes de Alexander Sánchez Muñoz, Natalia Sánchez Torres, Emilsen de Jesús Muñoz García y Gladys Dimelsa Torres González y en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional –Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, con ocasión de la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 7 de abril de 2015, al interior del medio de control de reparación directa No. 11001333603620130046600, según la discriminación realizada por el demandante, valores y conceptos que se detallan a continuación:*

<i>Demandante</i>	<i>SMLMV Reconocidos</i>	<i>Valor (SMLMV de 2015)</i>	<i>Concepto</i>
<i>Alexander Sánchez Muñoz</i>	<i>80</i>	<i>\$51.548.000</i>	<i>Perjuicios Morales</i>
<i>Natalia Sánchez Torres</i>	<i>80</i>	<i>\$51.548.000</i>	<i>Perjuicios Morales</i>
<i>Emilsen de Jesús Muñoz García</i>	<i>80</i>	<i>\$51.548.000</i>	<i>Perjuicios Morales</i>
<i>Gladys Dimelsa Torres Gonzalez</i>	<i>12</i>	<i>\$7.732.200</i>	<i>Perjuicios Morales</i>

- *Sobre las anteriores sumas, los intereses moratorios desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 21 de abril de 2015, hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme a lo previsto en n los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.*

**TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de las agencias en derecho, en los términos expuestos por la parte actora en su demanda.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **Ministro de Defensa Nacional** o quien haga sus veces y al **Director de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar** o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **Córrase traslado**, para que en el término legal de **diez (10) días** de considerarlo necesario propongan excepciones a su favor, o dentro de los **cinco (5) primeros** cancelen la obligación.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXO:** *REQUERIR a la Secretaría, a efectos de LIQUIDAR LAS COSTAS PROCESALES causadas del proceso de reparación directa No.11001333603620130046000, conforme a lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.*

**SÉPTIMO:** *Se reconoce personería a la doctora Sandra Patricia Salas Mora como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines de los poderes obrantes en el plenario.*

**OCTAVO:** *Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: [sandrita\\_0327@hotmail.com](mailto:sandrita_0327@hotmail.com), [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co), [oficinacontroldisciplinario@mindefensa.gov.co](mailto:oficinacontroldisciplinario@mindefensa.gov.co), [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co).*

**NOVENO:** *Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-%20administrativo-de-bogota/310>.*

*Así mismo que, al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, deberá ser remitido en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.*

*Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, artículo 186 del CPACA y el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley”.*

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite pertinente del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora María Camila Castellanos Santamaría como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en los términos y para los fines establecidos en la Resolución No. 211 del 8 de septiembre de 2021.

**CUARTO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: [sandrita\\_0327@hotmail.com](mailto:sandrita_0327@hotmail.com), [maria.castellanos@justiciamilitar.gov.co](mailto:maria.castellanos@justiciamilitar.gov.co), [notificaciones.judiciales@justiciamilitar.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@justiciamilitar.gov.co).

**QUINTO:** Conforme al numeral primero de esta providencia, notificar el mandamiento de pago a la entidad demandada a los correos [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co), [oficinacontroldisciplinario@mindefensa.gov.co](mailto:oficinacontroldisciplinario@mindefensa.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

KAAA

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d79acdc99808eb6377a4cb381dccd3453096b13ae2422031c53f47f0a65baaa**

Documento generado en 27/10/2021 03:53:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**